R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veinticinco (25) de octubre del año 2021.

SECRETARIA: Informa al despacho que la presente demanda es de trámite escritural; visto que no fue posible notificar personalmente al demandado, se designó a la dra. ENIT EDELMA VILLERO GOMEZ, en calidad de curador ad litem de JOSE FELIX CALLE MIELES. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintiséis (26) de octubre de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM "PAR TELECOM"
Demandado: JOSE FELIX CALLE MIELES
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN - FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2009.00501.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se e admite la contestación de la demanda presentada por la doctora ENIT EDELMA VILLERO GOMEZ en calidad de curador ad litem de JOSE FELIX CALLE MIELES.

2. Se fija el día nueve (09) de febrero de 2022 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

3. Dese cumplimiento al auto del 18-02-2021 y realícese el emplazamiento a JOSE FELIX CALLE MIELES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 67
El secretario Elicria Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 26 de Octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por JOAQUIN DAZA VERGARA contra SURATEP ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES – JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Rad. 20001.31.05.002.2010.00603.00, informándole que llego procedente de l TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, donde se acepta el desistimiento de apelación interpuesto por la demandada en contra de la sentencia fechada 7 de Diciembre de 2016, proferida por esta agencia judicial.- Provea. -*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, 27 de Octubre de 2021

Referencia: *Ordinario Laboral*
Demandante: *JOAQUIN DAZA VERGARA*
Demandado: *SURATEP ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES – JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ*
Radicado: 20001. 31.05.002. 2010.00603.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, en auto del 04 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 67
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 26 de Octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por ROSALBA RINCON contra INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – EMDUPAR S.A. Y JULIA DE LA ROSA CRUZ BABILONIA Radicación 20001.31.05.002.2012.00343.00, informándole que llego procedente del TR IBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, donde confirma la sentencia de fecha 21 de Marzo de 2014, proferida por esta agencia judicial.- Provea. -*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, 27 de Octubre de 2021

Referencia: *Ordinario Laboral*
Demandante: *ROSALBA RINCON*
Demandado: *INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – EMDUPAR S.A. Y JULIA DE LA ROSA CRUZ BABILONIA*
Radicado: 20001. 31.05.002. 2012.00343.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, en sentencia del 04 de mayo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 67
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 26 de Octubre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: *Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario Laboral seguido por ILVA DEL PILAR QUINTERO CASALLES contra COLPENSIONE3S Rad. 20001.31.05.002.2016.00270.00, informándole que llego procedente de l TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, donde confirma la sentencia fechada 10 de Octubre de 2017, proferida por esta agencia judicial.- Provea. -*

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, 27 de Octubre de 2021

Referencia: *Ordinario Laboral*
Demandante: *ILVA DEL PILAR QUINTERO CASALLES*
Demandado: *COLPENSIONES*
Radicado: 20001. 31.05.002. 2016.00270.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL, en sentencia del 26 de abril de 2021.

Désele cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutiva, en sentencia de segunda instancia.-3

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 67
El secretario

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de octubre del año 2021.

SECRETARIA: Se informa al despacho que la apoderada del demandante, solicita se designe curador ad litem a los demandados PALMERAS DEL AMAZONAS SAS y CARLOS EDUARDO CHEDRAUI RIVERA, revisados las constancias de notificación aportadas y que fueron enviadas al demandado los días 01 de febrero de 2021 y 09 de septiembre de 2021, no se observa documento que demuestre el acuse recibido de la misma o que los demandados accedieron a dicho correo de notificación personal. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintisiete (27) de octubre del año 2021.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: GUILLERMO MANUEL MENDOZA RIVERO
Demandado: PALMERAS DEL AMAZONAS SAS Y OTRO
Decisión: NIEGA SOLICITUD
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00253.00

AUTO

El Decreto presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan que la notificación personal se podrá realizar a través de correo electrónico, en nuestro caso concreto al registrado en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el termino para contestar la demanda empezará a correr. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.* (Subrayado del juzgado); en el caso que nos ocupa, es cierto que la apodera envió la demanda y el auto que la admite al correo registrado para notificaciones de la empresa PALMERAS DEL AMAZONAS SAS y CARLOS EDUARDO CHEDRAUI, sin embargo, no aporta documentos que permita establecer que el iniciador recepcionó acuse de recibo o por otro medio constate el acceso del destinatario al mensaje, razón por la cual no se puede afirmar que PALMERAS DEL AMAZONAS SAS y CARLOS

EDUARDO CHEDRAUI, fueron notificados personalmente; por lo expuesto, el despacho no puede acceder a la solicitud de la apoderada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 67
El secretario Elicria Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de octubre del año 2021.

SECRETARIA: Informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintisiete (27) de octubre de 2021

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SOLIS
Demandado: ASEO DEL NORTE SA ESP
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN - FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00069.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se e admite la contestación de la demanda presentada por ASEO DEL NORTE SA ESP, téngase al doctor JULIAN ANDRES ACUÑA GARCIA como su apoderado, conforme a memorial poder anexo en el expediente.

2. Se fija el día diez (10) de febrero de 2022 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

3. Se previene al doctor Acuña García, que en lo sucesivo los archivos anexos deben estar descargados y en formato PDF, sin enlaces, si los archivos son muy pesados pueden ser enviados en varios correos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 67
El secretario Elicra Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de octubre del año 2021.

SECRETARIA: Se informa al despacho que la apoderada del demandante, solicita se designe curador ad litem a la demandada PALMERAS DEL AMAZONAS SAS, revisados las constancias de notificación aportadas y que fueron enviadas al demandado los días 28 de julio y 9 de septiembre de 2021, no se observa documento que demuestre el acuse recibido de la misma o que el demandado accedió a dicho correo de notificación personal. Provea

Eliana Escobar B

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintisiete (27) de octubre del año 2021.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: FERNANDO MANUEL CAJAR MARQUEZ
Demandado: PALMERAS DEL AMAZONAS SAS
Decisión: NIEGA SOLICITUD
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00079.00

AUTO

El Decreto presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, señalan que la notificación personal se podrá realizar a través de correo electrónico, en nuestro caso concreto al registrado en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el termino para contestar la demanda empezará a correr. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *"Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.* (Subrayado del juzgado); en el caso que nos ocupa, es cierto que la apodera envió la demanda y el auto que la admite al correo registrado para notificaciones de la empresa PALMERAS DEL AMAZONAS SAS, sin embargo, no aporta documento que permita establecer que el iniciador recepcionó acuse de recibo o por otro medio constate el acceso del destinatario al mensaje, razón por la cual no se puede afirmar que PALMERAS DEL AMAZONAS SAS, fue notificada personalmente; por lo expuesto, el despacho no puede acceder a la solicitud de la apoderada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 67
El secretario Elicria Escobar

R E P U B L I C A D E C O L O M B I A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintiséis (26) de octubre del año 2021.

SECRETARIA: Se informa al despacho que el apoderado de la demandante solicito que se pronuncie respecto a la admisión de la demanda y en consecuencia se sirva fijar fecha para realizar la audiencia, aporta constancia de envió de la demanda en el momento de presentarla para reparto (15-04-2021 y 16-04-2021); esta secretaria en respuesta a su solicitud, con fecha 08 de octubre de 2021, le informó que la demanda fue admitida y notificada mediante estado 043 del 05-08-2021, igualmente se le comunicó que no existía evidencia de que el demandado se hubiese notificado personalmente. El doctor Álvarez, reiteró su solicitud, aportando como evidencia de la notificación personal nuevamente los documentos aportados cuando presentó la demanda. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Veintisiete (27) de octubre del año 2021.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: NELLY MARGARITA AGUIAR LEON
Demandado: PROM HUECOS SAS
Decisión: NIEGA SOLICITUD Y ORDENA NOTIFICAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00101.00

AUTO

1. Mediante el auto que admitió la demanda, este despacho ordenó: "En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia al correo electrónico de la demandada; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*", constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co", revisados los archivos del

juzgado no se evidencia documentos que demuestren que el demandado PROM HUECOS SAS, ha sido notificado personalmente.

2. De otra parte, señala el Decreto presidencial 806 de junio 2020: el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

3. Es necesario aclararle al apoderado, que el envi de la demanda y sus anexos al demandado en el momento de presentar la demanda, es un requisito de procedibilidad, que la notificación personal se realiza una vez el despacho se pronuncie sobre su admisión y se debe enviar copia del auto al demando a fin de notificarlo personalmente; se entenderá notificado personalmente el demandado, cuando acuse recibido de la notificación o se logre demostrar que este accedió al correo al cual se le envió la notificación.

4. Por lo expuesto, se niega la solicitud presentada por el doctor DAVID ALVAREZ CLAVIJO. Así mismo, se le requiere para que realice en debida forma la notificación personal a PROM HUECOS SAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 28 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 67
El secretario Elicria Escobar